

Proceso: **EXPROPIACIÓN**
Demandante: Municipio de Palmira
Demandada: Ana Loreta González de Bedoya y/o
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00065-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría obrante en el ítem **32** del expediente electrónico y vencido como se encuentra el término de la notificación tanto a la demandada como al acreedor hipotecario, realizada como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 por la secretaría del despacho, teniendo en cuenta el precedente asentado por el Tribunal Superior de Buga (**Auto del 12-marzo-2021, radicación 76-111-22-13-000-2020-00156-00 M.P. JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUE**), ésta se surtió al acreedor hipotecario señor **JOSÉ OMAR COLLAZOS QUINTERO**, conforme lo prevé el artículo 399 numeral 1º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 462 ibidem, al correo electrónico aportado, a saber: isafolleco@hotmail.com, acreedor que dentro del término, en nombre propio y sin ser abogado allegó escrito de contestación, razón por la cual éste se glosará al infolio sin ser tenido en cuenta, por tratarse el presente trámite de un proceso de mayor cuantía.

En cuanto al trámite de notificación realizado por la parte demandante y aportada a ítem 31 del expediente electrónico, ésta se glosará al infolio sin ser tenida en cuenta, por cuanto el despacho por secretaría ya la había realizado.

Así mismo y con el fin de continuar con el curso de las diligencias y como quiera que la demandada no hizo pronunciamiento alguno¹, se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 399 numeral 7º del C.G.P., que dice:

"Vencido el traslado de la demanda al demandado o el del avalúo al demandante, según el caso, el juez convocará a audiencia en la que interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y dictará sentencia. En la sentencia se resolverá sobre la expropiación, y si la decreta ordenará cancelar los gravámenes, embargos

¹ Ítem 24 expediente electrónico

e inscripciones que recaigan sobre el bien, y determinará el valor de la indemnización que corresponda”.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 22 del mes de JULIO de **2022**, a las 8:30 a.m., para llevar a cabo en este proceso la audiencia de que trata el artículo 399 numeral 7° del C.G.P. Actuación en la cual se interrogará al perito señor REYNALDO GAVINO CEDEÑO PERDOMO², que rindió el dictamen presentado por la parte demandante, siendo carga de la actora procurar su asistencia a la audiencia virtual.

Se informa que para tal fin se utilizará la **plataforma Lifesize de la Rama Judicial** y por secretaría se les indicará en forma oportuna el modo de conectarse y acceder al expediente.

SEGUNDO: RECORDAR a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas en el artículo 372 numeral 2° inciso 2° del C.G.P. Igualmente es deber de la parte actora, procurar la asistencia de los peritos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

cri

² Ítem 01 pág. 235 pdf expediente electrónico celular:3207571725

J. 02 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00065-00
Auto Fecha y hora audiencia art. 399 numeral 7° C.G.P.

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5582c485e033d52420c42ddcd2b856db5499e2cb984bd3857bad47d5596ca27**

Documento generado en 16/06/2022 01:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>